

Ciudad de México, 25 de marzo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenos días. Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que estén presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 60 al 72, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretario Oscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante Emilio.

Secretario de estudio y cuenta Oscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 60 de este año que promovió Morena contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento al interés superior de la niñez por la aparición de un niño en publicaciones de 20 de octubre de 2023 en su perfil de las redes sociales X y Facebook, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, integrantes del entonces Frente Amplio por México.

Asimismo, se plantea el presunto incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, ordenada por la Comisión de Quejas del INE.

En el proyecto se propone la existencia de la vulneración a las normas de propaganda electoral, toda vez que la denunciada omitió cumplir los requisitos que exigen los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral para incluir a un niño en las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, se plantea que se configura la responsabilidad indirecta del PAN, PRI y PRD por faltar al deber de cuidado que tenían con Xóchitl Gálvez al tener la calidad de coordinadora del Frente Amplio por México.

En tal virtud se pone a consideración del Pleno la imposición de una multa a la denunciada y a los partidos políticos, así como hacer un llamado a fin de que en todo momento se garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos en los lineamientos y las

normas en materia de protección al interés superior de la niñez y la adolescencia.

Finalmente, se propone la inexistencia de incumplimiento de la medida cautelar, pues la tutela preventiva se acotó a una temporalidad concreta de aplicación.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 61 del presente año, instaurado contra Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz, con motivo de una publicación de 1 de diciembre de 2023 en su red social de Facebook, la cual presuntamente constituye la vulneración a las normas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado por parte del PRI, PAN y PRD.

Del estudio del caso, el proyecto plantea lo siguiente:

La publicación constituye propaganda electoral, pues en el momento de los hechos, la denunciada era precandidata a la presidencia de la República en etapa de precampaña, además se señala que va dirigida a la militancia del PAN, PRI, PRD y a sus estructuras partidistas.

La existencia de la publicación denunciada de donde aparece una niña o adolescente de forma directa cuya participación fue pasiva y sin que se difuminara su rostro.

La parte denunciada no obtuvo los permisos necesarios para considerar debidamente autorizar la utilización de la imagen de la niña.

Por lo anterior, el proyecto propone la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral al vulnerar el interés superior de la niñez.

Asimismo, se plantea calificar la infracción de la denunciada como grave ordinaria e imponerle una multa.

Por otra parte, la consulta también propone acreditar la falta al deber de cuidado atribuida a los tres partidos políticos mencionados, debido a

que la publicación la realizó en su carácter de precandidata de la coalición Fuerza y Corazón por México.

En ese sentido, se propone imponer una multa a los partidos políticos antes mencionados, tomando en consideración que han sido reincidentes.

Finalmente, se propone reiterar el llamado a Xóchitl Gálvez para que garantice la observancia de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de procedimiento especial sancionador de órgano central número 62 de este año que promovió el Partido Revolucionario Institucional contra el partido político Futuro por un supuesto uso indebido de la pauta por la difusión del spot “Somos futuro” en sus versiones para radio y televisión porque, a su parecer, se promociona la imagen de Pedro Kumamoto, precandidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, durante el periodo de intercampana.

En el proyecto se propone la existencia de la referida infracción toda vez que en el spot denunciado el partido local expuso su ideología y actuar político, lo cual, al concatenarlo con el uso de la imagen y voz de Pedro Kumamoto configura propaganda de carácter electoral que se difundía en la etapa de intercampana.

En consecuencia, se pone a consideración el Pleno la imposición de una multa al partido futuro, así como un llamado a fin de que utilice el lenguaje incluyente en el diseño de sus promocionales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Emilio.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con los tres proyectos, pero en todos los casos haré un voto concurrente.

En primer lugar, por cuanto hace a los asuntos 60 y 61, que están vinculados con el análisis de existencia o de presencia de niños, niñas y adolescentes en los promocionales como lo he hecho en muchos, muchos asuntos y como lo haré en esta misma sesión y en otros cuantos que están listados para resolverse, voy apartarme de varias consideraciones, de la determinación de la aparición como intencional, he dicho que no es así, esto desde luego afecta en mi opinión a la multa, el tema del llamado que no he compartido, en algún caso la utilización de la tesis, en fin.

Si me permiten para efectos de no repetir mi participación en el resto de los asuntos, solamente destacaré cuando se trate de infancia y reiteraré este voto que estoy comentando.

Y en último de los asuntos de la cuenta, en el procedimiento central 62 también voy hacer un voto concurrente siguiendo alguna idea que ya manifesté en semanas anteriores vinculada con que en mi opinión tendría que hacerse un análisis de la violación a los principios que están involucrados en este caso.

Yo coincido, desde luego, con que la pauta se usó de manera incorrecta, acompañó en esta lógica la infracción y la sanción que se está imponiendo, pero me parece que debimos haber hecho un análisis independiente de la violación a principios y ésta nos hubiera dado un resultado adicional al que está presentado en el proyecto que estamos analizando.

Entonces, bueno, así lo he votado, así lo votaré en esta ocasión también.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Siguen a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces solicito al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con los tres proyectos y con los votos concurrentes que comenté en cada uno de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con los tres procedimientos sancionadores, secretario.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Son mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad con la precisión de que, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la

emisión de votos concurrentes en los tres procedimientos especiales sancionadores, sometidos a consideración, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 60 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las normas de propaganda política por la incorporación de la imagen de un niño atribuida a Xóchitl Gálvez.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva atribuida a Xóchitl Gálvez.

Cuarto.- Se sanciona a Xóchitl Gálvez, al PAN, al PRI y al PRD en los términos de la sentencia.

Quinto.- Se hace un llamado a Xóchitl Gálvez para los efectos indicados en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 61 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de Xóchitl Gálvez, así como la omisión al deber de cuidado por parte del PAN, PRI y PRD en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se impone una amonestación pública a Xóchitl Gálvez y multas al PAN, PRI y PRD conforme a la determinación.

Tercero.- Se hace un llamado a Xóchitl Gálvez en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, conforme al fallo.

En el procedimiento especial sancionador 62 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida al Partido Futuro con motivo de la difusión del promocional en televisión y radio en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se impone al Partido Futuro una multa de 500 UMAS, equivalente a 51 mil 870 pesos en términos de la sentencia.

Tercero.- Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco en los términos del fallo.

Cuarto.- Se hace un llamado al Partido Futuro conforme a lo expuesto en la determinación.

Quinto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en los términos de la sentencia, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del señor magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Karem, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento sancionador de órgano central 68 de este año iniciado con motivo de la denunciada presentada contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces

precandidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República por la difusión de propaganda político-electoral en su cuenta de X, en donde aparecen 18 personas menores de edad y, en consecuencia, al partido político por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la difusión de propaganda política que vulnera el interés superior de la niñez por parte de Samuel García, ya que no presentó la documentación necesaria para la difusión de su imagen, ni tampoco difuminó u ocultó su rostro con la finalidad de hacerles irreconocibles.

Por cuanto hace a Movimiento Ciudadano se propone la existencia a la falta al deber de cuidado, toda vez que tenía la responsabilidad de vigilar el actuar de su entonces precandidato a la Presidencia de la República.

En consecuencia, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer a los denunciados una multa.

A continuación doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento sancionador de órgano central 69 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la publicación de un video en las cuentas oficiales de Facebook, X y YouTube, mediante al cual realiza manifestaciones con la finalidad de promocionar sus aspiraciones presidenciales.

Desde la perspectiva de Morena las publicaciones implican actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda, así como la falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas. En primer término, al analizar los actos anticipados de campaña, en la propuesta se considera que si bien se acreditan los elementos personal y temporal, no se actualiza el elemento subjetivo, ya que del análisis al contenido denunciado no se advierte que se haga un llamado a votar por Xóchitl Gálvez en la próxima elección presidencial, tampoco presenta alguna plataforma electoral ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual candidatura o a algún partido político, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales.

Finalmente, al no actualizarse los actos anticipados de campaña se considera que los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” no incurrieron en la falta al deber de cuidado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 70 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Morena por la difusión de una publicación en la cuenta de Facebook del usuario Morena Sí, realizada con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en donde se advierte la imagen de dos personas menores de edad lo cual, desde su perspectiva, vulnera el interés superior de la niñez.

En el proyecto, se propone determinar la existencia de la infracción a Morena toda vez que se trata de propaganda política y se advierte la imagen de una persona menor de edad y dicho partido no presentó la documentación necesaria para la difusión de su imagen, tampoco difuminó u ocultó su rostro con la finalidad de hacerlo irreconocible.

En consecuencia, se determina la imposición de una sanción consistente en una multa a Morena.

A continuación, se da cuenta con el proyecto relativo al procedimiento sancionador de órgano central 71 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Morena y Claudia Sheinbaum Pardo, por la publicación de un video difundido en la cuenta Morena Sí.

Desde la perspectiva del denunciante se expuso la imagen de personas menores de edad, vulnerando el interés superior de la niñez.

En primer término, respecto a Claudia Sheinbaum Pardo, en el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que hubiera sido ella quien ordenó o difundió la publicación denunciada.

Respecto a Morena, se propone determinar su responsabilidad por la difusión de propaganda política que vulnera el interés superior de la niñez, ya que no presentó la documentación necesaria para la difusión

de la imagen de cuatro personas menores de edad, ni tampoco difuminó u ocultó su rostro con la finalidad de hacerles irreconocibles.

Por lo que se determina imponerle una sanción consistente en una multa.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento de órgano central 72 iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León por la publicación de un video en su perfil de X en donde, a consideración del denunciante, se realizaron manifestaciones de apoyo para Jorge Álvarez Máynez de cara al proceso electoral 2023-2024.

Desde su perspectiva la publicación denunciada implica el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Aunado a lo anterior, el denunciante argumentó que Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano obtuvieron un beneficio indebido derivado de las manifestaciones realizadas por el gobernador de Nuevo León; además, de manera oficiosa la autoridad instructora emplazó a Samuel García por el supuesto incumplimiento de medida cautelar.

La propuesta considera declarar inexistencia de las infracciones denunciadas por lo siguiente:

Respecto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda se estima que las manifestaciones denunciadas no tuvieron un significado que por sí mismas generaran un desequilibrio en el proceso electoral federal en curso, además de que no se aprecia algún pronunciamiento que permita concluir que el servidor público denunciado utilizó su calidad o los recursos a su cargo para influir en la ciudadanía en favor de Jorge Álvarez Máynez.

En efecto, del contenido del video denunciado se observa que Samuel García habla sobre la situación por la que pasó Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral de Selección Interna de Precandidatura a la Presidencia de la República dentro del actual proceso electoral federal,

el cual fue un tema de interés general sin que se advierta una solicitud expresa de voto o de apoyo y se presente una plataforma electoral ni en modalidad de equivalentes funcionales que pudiera configurar algún acto de proselitismo en favor de Jorge Álvarez Máynez.

En esa misma lógica se considera que no se actualizó un beneficio para Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano, ya que las manifestaciones de Samuel García no fueron de índole proselitista.

Finalmente, se propone determinar la inexistencia de la infracción consistente en el incumplimiento de la medida cautelar, lo anterior porque se advierte una imposibilidad jurídica de que el denunciado cumpliera con lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya que la notificación realizada por la autoridad electoral no se realizó conforme a derecho.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karen.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Solamente un poco en los términos en los que manifesté mi primera intervención y como lo hechos en semanas previas comentar que hay tres asuntos de la cuenta que son el procedimiento central 68, 70 y 71, que están involucrados con derechos de niños, niñas y adolescentes, y entonces haríamos como lo hemos planteado, insisto, en ocasiones anteriores las adecuaciones de acuerdo con la votación mayoritaria y en esta lógica yo haría voto concurrente para separarme de la posición que ustedes normalmente postulan.

Sería cuanto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al pleno si existe alguna otra intervención.

Si me lo permiten yo referir que estoy a favor de las propuestas que pone a consideración el magistrado Lara, de las cuales Karen ya ha dado cuenta. Solamente haría unas precisiones en el PSC-69, anunciaría un voto con salvedad, ya lo he hecho en anteriores ocasiones relacionado con el estudio de equivalentes funcionales, en el PSC-72, si bien coincido en parte con el proyecto en cuanto al incumplimiento de las medidas cautelares, en cuanto a la inexistencia del incumplimiento de las medidas cautelares y este tipo de razonamientos que se desarrollan en la propuesta, yo me apartaría de lo relacionado con la inexistencia a la vulneración a principios y el beneficio indebido por parte del partido involucrado.

Desde mi perspectiva, a diferencia de lo propuesto, sí considero que existen en elementos para determinar la actualización de las, en lo que toca a esta parte, las infracciones denunciadas.

Salvo estas precisiones, yo estoy de acuerdo con todas las propuestas. Reitero, con un voto con salvedad en el PSC-69 y con un voto concurrente en el PSC-72.

De mi parte sería todo.

Consulto al Pleno si existe alguna intervención adicional. Si no hubiera...

Magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Sí, nada más comentar respecto al PSC-72, yo acompaño el proyecto y creo que, desde mi punto de vista coincido con la propuesta, porque desde mi visión no hay una solicitud al voto, ni explícita, ni inequívoca, pues este tamiz que hay que ponderar, de acuerdo a las directrices de Sala Superior, además de que el proyecto aborda, desde mi punto de vista, pues el contexto en donde se dan estas frases que tiene que ver

con el proceso interno del partido y bueno, el denunciado forma parte de esta historia, de cómo se fue dando la selección de las precandidaturas, candidaturas y, en ese contexto es en donde manifiesta, hace estas manifestaciones en el video que está cuestionado y a mí me parece que el proyecto aborda muy bien esta coyuntura en la que está sucediendo estas frases, además de que, desde mi punto de vista, tampoco hay esta solicitud al voto.

Nada más quería hacer ese comentario y bueno, yo estoy a favor de todos los proyectos, de acuerdo a lo que se ha considerado en esta discusión.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, gracias, Magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna otra inversión.

Si no hubiera intervenciones, yo nada más, si me permiten una precisión, por ahí tuvimos en la lectura de los resolutivos anteriores una imprecisión, donde se dijo que se imponía una amonestación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: En el PSC-61, señor, así es.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: 61.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Segundo resolutivo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Sí.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Si gusta que haga la precisión.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Sí, por favor. Porque, de hecho, en el proyecto viene la imposición de una multa, ¿no?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Es correcto, sólo que no se refleja en el resolutivo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Y los resolutivos señalan una amonestación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Correcto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Pero entiendo que sería una multa lo que se impone.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Correcto.

¿Quiere lo lea?

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Pero si podría hacer la precisión, por favor, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

En el resolutivo segundo del procedimiento especial sancionador de órgano central 61 de 2024 se dijo: “Se impone una amonestación pública a Xóchitl Gálvez y multas al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, conforme a la determinación”. Pero debe ser: “Se impone una multa a Xóchitl Gálvez en términos, precisamente, de la propuesta presentada”.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Hecha la precisión, no sé si hubiera alguna.

Bueno, en ese sentido, si no hubiera intervenciones, le solicito que respecto de esta cuenta se tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, incluso los modificados, en los que haré voto concurrente como anuncié, o sea, me refiero a los procedimientos centrales 68, 70 y 71.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Estoy de acuerdo con los procedimientos modificados, el 68, 70 y 71, y en sus términos respecto al 69 y el 72.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Con los proyectos modificados, 68, 70 y 71, agradeciendo nuevamente al magistrado Lara la amabilidad de los ajustes y anunciado, también a favor del 69 y del 72, anunciando en el 69, en los términos de mi intervención, un voto con salvedad y en 72 un voto concurrente.

Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 68, 70 y 71.

Asimismo, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto con salvedad en el procedimiento de órgano central 69 y un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 72; con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 68 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda al partido Movimiento Ciudadano, por lo que se impone una multa a cada uno en los términos de la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 69 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez y a los partidos políticos PAN de forma directa *culpa in vigilando*, PRD y PRI respectivamente en términos de lo establecido en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 70 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Morena por lo que se impone una multa en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado a Morena en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 71 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Morena, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Tercero.- Se hace un llamado a Morena en los términos de la determinación.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos señalados en el fallo.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 72 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Jorge Álvarez Máñez y Movimiento Ciudadano en los términos de la sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta, Santiago Jesús Chablé Velázquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración el pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Santiago, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez: Gracias. Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 63 de este año, promovido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de dos personas menores de

edad en una publicación en X, antes Twitter, y falta del deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición *Fuerza y Corazón por México*.

Para la ponencia la publicación tiene carácter electoral porque está vinculada con las actividades que desplegó la denunciada con motivo de su precandidatura a la presidencia de la república.

En la imagen se observa a dos personas menores de edad de manera directa sin que la denunciada proporcionara la documentación que para tal efecto exige la normatividad aplicable, por lo que se actualiza la vulneración a las normas de propaganda electoral.

En consecuencia, se acredita la falta del deber de cuidado del PAN, PRI y PRD.

La ponencia propone imponer a la denunciada una multa de 70 UMAs dadas las circunstancias de la infracción y que la conducta, entre otras cosas, fue intencional, y a los partidos políticos 400 UMAs por su reincidencia.

Finalmente se propone hacer un llamado a Xóchitl Gálvez para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos en los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez y adolescencia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 64 de este año, que promovieron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra Movimiento Ciudadano por supuestos actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y vulneración al principio de equidad en la contienda. Esto derivado de la difusión de dos promocionales pautados para la etapa de intercampaña del proceso electoral federal.

En principio, el proyecto no analiza el posible uso indebido de la pauta porque en las quejas no hay cuestionamientos propios por dicha infracción.

Ahora bien, el proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña al considerar que no existen expresiones o imágenes que representen un llamado expreso o a través de equivalentes funcionales a votar a favor de Movimiento Ciudadano o en contra de alguna otra fuerza política.

Los promocionales contienen propaganda política con contenido genérico, ya que se trata de una crítica sobre una perspectiva política que Movimiento Ciudadano diseñó para resaltar la opinión sobre la manera en la que han gobernado otros partidos políticos y que participarán en el proceso 2023-2024.

Por lo que su difusión, en la etapa de intercampaña resulta válida.

Finalmente, la ponencia estima que tampoco hay una vulneración al principio de equidad, porque no se advierte que los promocionales hayan generado un desequilibrio entre las fuerzas política en el actual proceso electoral federal.

Acto seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, que promovió el PRD en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y Morena por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, derivado de la publicación de un video en el perfil de Facebook, Morena Sí, el 11 de enero del 2024, en el cual se advierte la aparición de un niño.

Para la ponencia, constituye propaganda electoral al estar vinculada con las acciones que realizó Claudia Sheinbaum en su calidad de precandidata única de la Coalición, sigamos haciendo historia, en el marco de la etapa de precampaña.

Del análisis del video, se advierte que el rostro del niño es identificable. Su aparición es incidental al no haber sido planeada y su participación es pasiva al no encontrarse el evento con temas relacionados con derechos a la infancia.

Ahora, a partir de las constancias del expediente, la ponencia propone la inexistencia de la infracción que se le atribuyó a la entonces precandidata, porque la cuenta de Facebook es administrada por el

partido denunciado, a través de su Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, por ello no se encontraba obligada a presentar la documentación requerida en los lineamientos, al no ser autora de la publicación, ni administradora de la cuenta.

Por su parte, Morena, como administradora de la cuenta, sí estaba obligado a presentar los permisos requeridos y el consentimiento expreso del niño o, en su caso, a ser irreconocible el rostro de la persona.

Al no cumplir con estos requisitos, el partido incumplió con las reglas de difusión de propaganda electoral.

En consecuencia y con motivo de la reincidencia de Morena, se impone una multa de 150 UMAS, así mismo, se hace un llamado al partido infractor para que, en futuras ocasiones cumpla con la normativa correspondiente.

Además, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 66 del 2024 que inició con motivo de dos quejas presentas por dos ciudadanos para denunciar la supuesta comisión de actos anticipados de campaña atribuidos a Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con motivo de seis publicaciones difundidas en los perfiles de las redes sociales X, antes Twitter, Facebook y YouTube de la denunciada, en los que expuso su plataforma electoral y se dirigió a la ciudadanía en general.

También se denunció la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la omisión de expresar en audio la calidad de precandidata en uno de los videos denunciados, así como la falta al deber de cuidado atribuido a los citados partidos políticos.

El proyecto propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña porque en la propaganda no se expuso la plataforma política de los partidos o la coalición que abanderara su precandidatura, ya que no se abordaron temas, pues se abordaron temas que se encuentran en el debate público, que se traducen en una invitación expresa o a través de equivalentes funcionales para votar por ella o por dichos partidos en la elección presidencial.

El proyecto propone, el proyecto considera que toda vez que Xóchitl Gálvez no actuó en representación de los partidos no se les puede atribuir responsabilidad respecto de las publicaciones denunciadas y su contenido.

Por otra parte, la quejosa señaló que en la propaganda denunciada Xóchitl Gálvez usó la expresión “Claudicar” para hacer referencia de manera implícita y negativa a Claudia Sheinbaum, entonces precandidata de Morena a la Presidencia de México.

El proyecto señala que en el caso no se acreditó que el uso de esa expresión en la propaganda denunciada tuviera como propósito hacer referencia a dicha precandidata con el propósito de perjudicarla electoralmente o la coalición que la postula en la elección presidencial, por lo que no resulta justificado restringir su uso del discurso político, ya que dicho término puede tener diversos significados o interpretaciones de acuerdo con el contexto y las frases en que se utilice.

Por otro lado, el proyecto propone declarar la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la omisión de expresar en audio la calidad de precandidata en un video difundido en las redes sociales X y Facebook, ya que aun cuando se difundió en internet, al tratarse de propaganda de precampaña también debía señalar por medios auditivos la calidad de precandidata de Xóchitl Gálvez, como exige la normativa electoral.

Como consecuencia también se propone la existencia de la responsabilidad indirecta de los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, al tener un deber de cuidado respecto de las conductas que realizan personas que actúan en el ámbito de las actividades partidistas o electorales.

Por ello, se propone calificar la conducta como una gravedad ordinaria e imponer una multa a la entonces precandidata y a los partidos involucrados en la infracción.

Finalmente, conforme al deber de juzgar con perspectiva de discapacidad e interseccionalidad, en el proyecto se hace un llamado a Xóchitl Gálvez y a los partidos integrantes de la coalición Fuerza y

Corazón por México, a fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1º constitucional, para que la propaganda electoral que difundan en internet y redes sociales contenga de manera precisa el subtítulo y material auditivo que permita identificar el total del contenido con la finalidad de maximizar el derecho a la información que tiene la ciudadanía y, en particular, los derechos de un sector vulnerable de la sociedad como son aquellas personas con debilidad visual o auditiva y los que no saben leer ni escribir.

Asimismo, toda vez que en la propaganda analizada existen elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino, también se hace un llamado para que en el diseño de los mensajes que dirigen a la ciudadanía utilicen lenguaje incluyente y no sexista como medio para lograr relaciones de respeto, igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 67 de 2024, el cual tuvo origen en las denuncias presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra Adán Augusto López Hernández, entonces titular de la Secretaría de Gobernación, Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, diversas personas titulares de las gubernaturas emanadas de Morena, dicho instituto político y su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, lo que desde su perspectiva, pudo representar una indebida ventaja a favor de Morena.

Lo anterior, derivado de su asistencia a una reunión celebrada en instalaciones de la Secretaría de Gobernación en la que supuestamente se solicitó a las personas titulares de los poderes ejecutivos locales, apoyaran a las y los aspirantes a la candidatura presidencial de Morena en 2024 y se les entregó una carta con la misma finalidad.

Es así como el proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña ya que, no se acreditan los elementos subjetivo y personal de la infracción, porque de las pruebas no se pudo determinar quiénes

participaron activamente en la reunión ni las expresiones literales que formularon en el encuentro y del análisis del contenido de la carta denunciada no se desprendieron equivalentes funcionales.

Por otra parte, las personas del servicio público no son sujetos activos de la infracción además de que no se acreditó que promovieran alguna candidatura.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos la consulta propone la inexistencia toda vez que los departamentos de finanzas de las dependencias o Poderes Ejecutivos involucrados informaron que en las partes denunciadas no solicitaron ni se les otorgaron el uso de este tipo de recursos para el desarrollo de la reunión o su traslado y estancia; y en cuanto a las instalaciones de la Secretaría de Gobernación, éstas fueron utilizadas para llevar a cabo actividades contempladas en la normativa como parte de la comunicación entre Poder Ejecutivo Federal, las Gubernaturas, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y los partidos políticos.

Si bien las dependencias de Campeche, Colima y Tamaulipas informaron que otorgaron recursos públicos para el traslado de la reunión no se configura la infracción dado que acudieron a un evento que forma parte de sus actividades y funciones establecidas en la ley, por lo que no se considera que su empleo haya sido ilegal.

Ahora bien, respecto a Morena y su dirigente nacional, no se acredita el uso indebido de recursos públicos toda vez que no son sujetos activos de la infracción.

Finalmente la propuesta estima la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que no se acreditó que durante la reunión celebrada, alguna de las partes emitiera posicionamiento o manifestación en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura y/o partido político que influyera indebidamente en el desarrollo de la elección y tampoco se advierte el aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de personas del servicio público.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Santiago.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con todos los proyectos, pero salvo en el 64 en todos los demás voy a hacer voto concurrente.

En el 63 y en el 65 involucran estos temas de niñas, niños y adolescentes, entonces reiteraré el voto que anuncié desde el principio. En el caso del 63 además agregaré una consideración relativa a que la incompetencia no es una causal de improcedencia. No podríamos analizar la incompetencia si no tenemos. Es decir, perdón, improcedencia, si no tenemos competencia para ello.

Entonces, me voy a separar del espacio en el cual se está analizando, tendría que ser de estudio preferente cómo se dice en el mismo proyecto.

En el 66, también voy a hacer voto concurrente, pero por otras razones. Este asunto es de este grupo que hemos estado viendo últimamente, en donde aparece una falla auditiva, no se dice la calidad de la persona que está involucrada a favor de quién se pautan los promocionales.

Entonces, voy a acompañar la propuesta, como lo he hecho en otras ocasiones, pero también me voy a separar de algunas consideraciones.

Yo creo que la conducta no es intencional, creo que esto implicaría que debe bajarse sin lugar a dudas la multa. Me voy a separar del llamado, en fin.

Y en el 67, a ver, yo sí considero que no hay actos anticipados de campaña, pero me parece que hay una cuestión previa, que en el proyecto no se atiende, por lo menos no de la forma en que yo lo considero.

No hay actos anticipados de campaña, porque ni siquiera tenemos la certeza de que se hayan llevado a cabo los actos. Lo único que tenemos son dos notas periodísticas, en donde se dice que pasó algo, que luego todo mundo niega.

Concretamente, que la reunión en la Secretaría de Gobernación tenía un efecto, todos los asistentes dijeron que no tuvo ese efecto y que se entregó una carta y todas las personas que asistieron dijeron que no se les entregó la carta.

Entonces, solamente tenemos dos elementos probatorios, insisto, dos notas periodísticas y una publicación que deriva de estas notas, en donde se dice que lo que se está impugnado aconteció.

Y yo creo no tenemos más que un indicio. Un indicio que además es levísimo y que no está robustecido con ningún otro elemento de prueba.

Entonces, yo insisto, estoy de acuerdo en que no hay acto anticipado, pero haré un voto concurrente para agregar una consideración que a mí me parece pertinente, en el sentido de que, ni siquiera están dos los actos que se están impugnando, como ya lo hicimos además en algún otro asunto, un procedimiento que vimos aquí, me parece 115 del año pasado, que involucraba, si no mal recuerdo, a Movimiento Ciudadano y bueno, esto lo desarrollaré, insisto, en un voto concurrente que formularé, pero bueno.

Salvo estas pequeñas consideraciones, voy a acompañar los cinco proyectos de la cuenta.

Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Lara.

Si hubiera alguna otra intervención.

Yo también acompañé todos los proyectos de la magistrada Lozano, acompañé todos ellos y solamente anuncio la emisión de un voto razonado en el PSC-64 de este año, en cuanto a la metodología para el

emplazamiento de una de las infracciones, que es el uso indebido de la pauta, salvo esta consideración.

De igual forma que el magistrado Lara, coincido con todas las propuestas.

De mi parte sería todo.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le pido, por favor, al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con todos los proyectos y salvo en el 64, en los demás haré voto concurrente, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario, a favor de todos y cada uno de los proyectos de la magistrada Lozano, con un voto razonado en el PSC-64, únicamente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 63, 65, 66 y 67.

Por su parte, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto razonado en el procedimiento de órgano central 64, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 63 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se impone a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a cada uno de los partidos políticos sancionados una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 64 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Morena por la vulneración a la regla de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Tercero.- Se impone a Morena una multa en los términos precisados en la resolución.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos del fallo.

Quinto.- Se hace un llamado a Morena en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 66 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos PAN, PRI y PRD en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se impone una multa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos sancionados en los términos de la resolución.

Cuarto.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos expuestos en el fallo.

Quinto.- Se hace un llamado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos sancionados conforme a la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 67 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas en los términos de la sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 08 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

--ooOoo--